

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Octubre 12 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida mediante correo recibido el 21 de septiembre de 2022, conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1527

Radicación No. 76-834-40-03-006-2022-00200-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante COOPSERVIANDINA con NIT No. 800.130.007

Demandados AMADEO VICTORIA ACOSTA con CC No. 2.515.267

Tuluá Valle, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPSERVIANDINA con NIT No. 800.130.007 contra AMADEO VICTORIA ACOSTA con CC No. 2.515.267, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha agosto 23 de 2022, y demás providencias complementarias, adicionales o suplementarias, si las hubiere, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPSERVIANDINA con NIT No. 800.130.007 contra AMADEO VICTORIA ACOSTA con CC No. 2.515.267.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7574a5befcc1664cc4660f637249189253550b7436984543631b9f8ca418c334**

Documento generado en 12/10/2022 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>